

Estatuto Personal Civil de la Administración Pública Provincial (**EPCAPP**)

Artículo 5°: Las personas que ingresen a la Administración Provincial deberán llenar los requisitos siguientes:

- a. Ser argentino nativo o naturalizado y tener no menos de dieciocho años de edad, pudiendo apartarse en casos de excepción y cuando la función o actividad específica así lo justifique, del requisito de nacionalidad, debiendo mediar resolución expresa del Poder Ejecutivo Provincial, a la propuesta del Ministerio o Repartición interesada;
- b. Probar idoneidad suficiente o tener título habilitante para la función específica a cumplir;
- c. Poseer aptitud adecuada para la función a cumplir;
- d. Poseer condiciones morales y de conducta avalada por sus antecedentes.

Artículo 8°: No podrán ingresar a la Administración Provincial:

- a. El que hubiera sufrido condena por hecho doloso de naturaleza infamante;
- b. El que hubiera sido condenado por delito peculiar al personal de la Administración Pública;
- c. El fallido o concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial;
- d. El que tenga pendiente proceso criminal y hasta tanto se dicte sentencia absolutoria definitiva;
- e. El que esté inhabilitado por autoridad competente para el ejercicio de cargos públicos, durante el término de la inhabilitación;
- f. El que hubiera sido exonerado, hasta tanto no fuera rehabilitado por autoridad competente;
- g. El que se encuentre en situación de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en este estatuto, o de las que se dictaren en el futuro;
- h. El que padezca de enfermedad infectocontagiosa;
- i. El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Provincial y el que atente contra el respecto a las Instituciones fundamentales de la Nación Argentina.